

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2243/2004 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 2004

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 1996 el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales.⁽¹⁾ Las necesidades comunitarias de abastecimiento de esos productos deben satisfacerse en las condiciones más favorables posibles. Procede, pues, abrir por un volumen adecuado nuevos contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos, así como prorrogar la validez de otros contingentes ya existentes, evitando toda distorsión en los mercados de los productos afectados.
- (2) Dado que el volumen contingentario de algunos contingentes arancelarios de la Comunidad no es suficiente para cubrir las necesidades de su industria durante el período contingentario en curso, procede asimismo aumentar ese volumen con efectos desde el 1 de enero de 2005.
- (3) Dado, por otra parte, que no interesa ya a la Comunidad seguir concediendo en el 2005 contingentes arancelarios para determinados productos que se han beneficiado de una suspensión arancelaria en el 2004, procede también suprimir dichos productos del cuadro que figura en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96.
- (4) Habida cuenta del gran número de modificaciones que son necesarias, es oportuno en aras de la claridad sustituir en su totalidad el citado anexo I.
- (5) Teniendo en cuenta la importancia económica del presente Reglamento, es necesario basarse en los motivos de urgencia contemplados en el punto I.3 del Protocolo anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea.

- (6) Procede, por tanto, modificar en ese sentido el Reglamento (CE) nº 2505/96.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se sustituye por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2005 y dentro del anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96:

- la validez del contingente arancelario 09.2021 se limita al 30 de junio de 2005, sin modificación de su volumen contingentario;
- el volumen contingentario del contingente 09.2613 queda fijado en 400 toneladas con un tipo de derecho del 0%.

Artículo 3

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005 y dentro del anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96:

- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2023 queda fijado en 700 000 unidades;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2603 queda fijado en 3 400 toneladas;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2612 queda fijado en 500 toneladas con un tipo de derecho del 0%;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2619 queda fijado en 80 toneladas;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2620 queda fijado en 500 000 unidades;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2621 queda fijado en 1 500 toneladas y su período de validez se limita al 31 de diciembre de 2005;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2985 queda fijado en 300 000 unidades y su período de validez se limita al 31 de diciembre de 2005.

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) 1329/2004 (DO L 247 de 21.7.2004, p. 1).

Artículo 4

Los contingentes arancelarios 09.2605, 09.2606, 09.2607, 09.2609, 09.2614, 09.2918, 09.2957, 09.2966, 09.2993 y 09.2999 quedarán cerrados a partir del 31 de diciembre de 2004.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

C. VEERMAN

ANEXO

«ANEXO I

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía	Volumen contingentario	Derechos contingente (en %)	Período contingentario
09.2021	ex 7011 20 00	45	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 72 (+/- 0,2) cm y una translucidez de 56,8 (+/- 3)% para un espesor de vidrio normalizado de 10,16 mm	70 000 unidades	0	1.1. - 30.6.2005
09.2022	ex 8504 90 11	20	Núcleos de ferrita para la producción de yugos de desviación ^(a)	2 400 000 unidades ^(c)	0	1.7.2004 - 30.6.2005
09.2023	ex 8540 91 00	34	Máscaras planas de una longitud de 597,1 (+/- 0,2) mm y una altura de 356,2 (+/- 0,2) mm, provistas, en la extremidad del eje vertical central, de ranuras (slots) de una anchura de 179,1 (+/- 9) µm	700 000 unidades	0	1.1. - 31.12.2005
09.2602	ex 2921 51 19	10	o-fenilendiamina	1 800 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2603	ex 2931 00 95	15	Tetrasulfuro de bis(3-trietoxisililpropil)	3 400 toneladas	0	1.1. - 31.12.2005
09.2604	ex 3905 30 00	10	Poli(alcohol vinílico), parcialmente acetilado con un compuesto de sal de sodio 5-(4-azido-2-sulfobenzilideno)-3-(formilpropil)-rodanina	100 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2610	ex 2925 20 00	20	Cloruro de (clorometileno)dimetilamonio	100 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2611	ex 2826 19 00	10	Fluoruro de calcio con un contenido total de aluminio, magnesio y sodio igual o inferior a 0,25 mg/kg, en forma de polvo	55 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2612	ex 2921 59 90	30	Diclorhidrato de 3,3'-diclorobencidina	500 toneladas	0	1.1. - 31.12.2005
09.2613	ex 2932 99 70	40	1,3:2,4-Bis-O-(3,4-dimetilbencilideno)-D-glucitol	400 toneladas	0	1.1. - 30.6.2005
09.2615	ex 2934 99 90	70	Ácido ribonucleico	110 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2616	ex 3910 00 00	30	Polidimetilsiloxano con un grado de polimerización de 2 800 unidades monómeras (+/-100)	1 300 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2618	ex 2918 19 80	40	Ácido(R)-2-cloromandélico	100 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2619	ex 2934 99 90	71	2-Tienilacetónitrilo	80 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2620	ex 8526 91 90	10	Montaje para sistema GPS destinado a la determinación de la posición	500 000 unidades	0	1.1. - 31.12.2005
09.2621	ex 3812 30 80	50	Hidroxicarbonato de aluminio, magnesio y cinc hidrato, recubierto con un agente tensioactivo	1 500 toneladas	0	1.1. - 31.12.2005
09.2622	ex 1108 12 00	10	Almidón de maíz con un contenido en peso de fibras alimentarias insolubles igual o superior al 40% pero no superior al 60%	600 toneladas	0	1.1. - 31.12.2005
09.2623	ex 2710 19 61 ex 2710 19 63	10 10	Fueloil con un contenido en peso de azufre igual o inferior al 2% que se destinen a su utilización en la fabricación de combustibles para la navegación marítima ^(a)	80 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2624	2912 42 00		Etilvainillina (3-etoxi-4-hidroxibenzaldehído)	352 toneladas	0	1.1. - 31.12.

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía	Volumen contingentario	Derechos contingente (en %)	Período contingentario
09.2625	ex 3920 20 21	20	Películas de polímeros de polipropileno, de orientación biaxial, con un espesor igual o superior a 3,5 µm pero inferior a 15 µm y una anchura igual o superior a 490 mm pero no superior a 620 mm, destinadas a la producción de condensadores de potencia ^(a)	170 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2626	ex 4205 00 00	10	Partes recortadas de cuero bovino de color gris azulado o beige, con grano estampado, para la fabricación de productos de la subpartida 9401 20 00 ^(a)	400 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2627	ex 7011 20 00	55	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 814,8 (+/- 1,5) mm y una transparencia de 51,1 (+/- 2,2)% para un espesor de vidrio normalizado de 12,5 mm	500 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2628	ex 7019 52 00	10	Tela de vidrio tejida con fibras de vidrio revestidas de plástico, con un peso de 120 (+/-10) g/m ² , de una clase utilizada para la fabricación de rodillos y de redes enmarcadas contra los insectos	350 000 m ²	0	1.1. - 31.12.
09.2629	ex 7616 99 90	85	Asas telescópicas de aluminio, destinadas a su utilización en la fabricación de maletas ^(a)	240 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2630	ex 3908 90 00	30	Resina de poliamida termoplástica con un punto de combustión de más de 750 °C para utilizarse en la fabricación de yugos de desviación de tubos de rayos catódicos ^(a)	40 toneladas	0	1.1. - 30.6.2005
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio sólo para la producción de aleaciones ^(a)	13 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	10 10	Cerezas dulces marinadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm., deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate ^(a) : — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar inferior o igual al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 ⁽¹⁾ 10	1.1. - 31.12.
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	20 20	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), marinadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate ^(a) : — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 ⁽¹⁾ 10	1.1. - 31.12.
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina de viscosidad cinemática no inferior a $38 \times 10^{-6} \text{ m}^2 \text{ s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	10 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido en peso de carbono igual o superior al 1,5% pero no superior al 4% y un contenido en peso de cromo igual o inferior al 70%	50 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillonita activada con ácido, destinada a la fabricación del denominado "papel de calco" ^(a)	10 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía	Volumen contingentario	Derechos contingente (en %)	Período contingentario
09.2829	ex 3824 90 99	19	Extracto sólido del residuo, insoluble en disolventes alifáticos, obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — contenido de ácidos resínicos no superior al 30 % en peso — índice de acidez no superior a 110 y — punto de fusión no inferior a 100 °C	1 600 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	450 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % en peso o más de 1 alquenos de una longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	10 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie Auricularia polytricha (también cocidas al vapor o con agua), congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados ^(a) ^(b)	700 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	20 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2853	ex 2930 90 70	35	Glutación	15 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2881	ex 3901 90 90	92	Polietileno clorosulfonado	6 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2882	ex 2908 90 00	20	2,4-Dicloro-3-etil-6-nitrofenol, en forma de polvo	90 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2889	3805 10 90	—	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2904	ex 8540 11 19	95	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 79 cm pero no superior a 81 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	8 500 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 euros/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 ^(a)	6 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2914	ex 3824 90 99	26	Disolución acuosa con un contenido en peso de 40 % o más de extractos secos de betaína y del 5 % o más pero no superior al 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2917	ex 2930 90 13	90	Cistina	600 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados ^(a)	2 600 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.1. - 31.12.

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía	Volumen contingentario	Derechos contingente (en %)	Período contingentario
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de gema	120 000 toneladas	0	1.1. - 30.6.
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de gema	80 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2945	ex 2940 00 00	20	D-Xilosa	400 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la fabricación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico ^(a)	1 300 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2950	ex 2905 59 10	10	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 ^(a)	8 400 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	300 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2964	ex 5502 00 80	20	Cable de filamentos de celulosa obtenido por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyocell), destinado a la industria del papel ^(a)	1 200 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona 3,3':4,4' tetracarboxílico	500 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la 84 33 11 o motoguadañadoras de la subpartida 8433 20 10 ^(a)	750 000 unidades ^(c)	0	1.7.2004 - 30.6.2005
09.2979	ex 7011 20 00	15	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 81,5 (+/- 0,2) cm y una transparencia de 80 (+/- 3)% y un espesor de referencia del vidrio de 11,43 mm	600 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2981	ex 8407 33 90 ex 8407 90 80 ex 8407 90 90	10 10 10	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), de cilindrada no inferior a 300 cm ³ y potencia no inferior a 6 kW, pero no superior a 15,5 kW, para la fabricación: — de cortadoras de césped autopropulsadas con asiento (tractocortadoras) de la subpartida 8433 11 51 — de tractores de la subpartida 8701 90 11 con la función principal de una cortadora de césped o — de cortadoras con un motor de cuatro tiempos con una capacidad de motor no inferior a 300 cm ³ de la subpartida 8433 20 10 ^(a)	210 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2985	ex 8540 91 00	33	Máscara plana de una longitud de 685,6 (+/- 0,2) mm o 687,2 (+/- 0,2) mm y una altura de 406,9 (+/- 0,2) mm o 408,9 (+/- 0,2) mm, con una anchura de las ranuras al final del eje vertical central de 174 (+/- 8) micrómetros	300 000 unidades	0	1.1. - 31.12.2005

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía	Volumen contingentario	Derechos contingente (en %)	Período contingentario
09.2986	ex 3824 90 99	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, — dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 % — hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 % destinada a utilizarse en la fabricación de óxidos de aminas ^(a)	14 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2992	ex 3902 30 00	93	Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual a 60 % pero inferior o igual a 68 % y de butileno superior o igual a 32 % pero inferior o igual a 40 %, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPa a 190 °C según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 ^(a)	1 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2995	ex 8536 90 85 ex 8538 90 99	95 93	Teclados, — que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato — enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 ^(a)	20 000 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2998	ex 2924 29 95	80	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida	26 toneladas	0	1.1. - 31.12.

^(a) El control de la utilización para este destino concreto se realiza a través de las disposiciones comunitarias en la materia.

^(b) El beneficio del contingente no se admite, sin embargo, cuando el tratamiento es realizado por empresas de venta al por menor o por empresas de restauración.

^(c) Las cantidades de las mercancías sujetas a estos contingentes y despachadas a libre práctica a partir del 1 de julio de 2004, tal como se prevé en el Reglamento (CE) n.º 1329/2004, se imputarán plenamente con respecto a esta cantidad.

⁽¹⁾ Se aplica el derecho específico adicional.»